Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, Cinco de septiembre de 2017.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 59/63 la peticionaria pretende la reposición de la sentencia dictada a fs. 58. Tal petición resulta improcedente ya que las sentencias definitivas o interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación); sin que se den en el caso circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

Que el planteo de nulidad de la sentencia con sustento en la insuficiente integración del Tribunal es insostenible, con arreglo a reiterados precedentes de esta Corte y a lo dispuesto en el art. 23 del decreto-ley 1285/58, en la medida en que el acuerdo en el que se dictó la sentencia fue celebrado regularmente pues los jueces Rosatti y Rosenkrantz decidieron no participar, y la decisión cuenta con el voto de la mayoría absoluta de los jueces que integran el Tribunal (ley 26.183, art. 3°; Fallos: 327:2345; 340:611 y causa CSJ 36/2012 (48-C)/CS1 "Caimi, Gabriela Beatriz c/ República Argentina - Estado Nacional - PJN s/ daños y perjuicios", sentencia del 24 de septiembre de 2015).

-//-

-//- Por ello, se desestiman los pedidos de revocatoria y de nulidad formulados a fs. 59/63. Notifíquese y cúmplase con el archivo ordenado a fs. 58.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ